

CONVENIO N° 07-2025
CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL
Y LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Entre nosotros, **Orlando Aguirre Gómez**, con cédula de identidad 600620924, en carácter de Presidente del **PODER JUDICIAL**, cédula jurídica 2-300-042155-33, actuando con las facultades otorgadas en Sesión de Corte Plena celebrada el 26 de setiembre de 2022, artículo IV, así como el inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Adicionalmente, y **Angie Cruickshank Lambert**, mayor, abogada, cédula de identidad número 1-1086-0964, en mi condición de **DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**, según Acuerdo N°6959-22-23 dado por la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria N°143 celebrada el 27 de febrero de 2023, nombramiento por el periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2023 al 1 de marzo de 2027, Acuerdo Legislativo publicado en el Alcance N°44 de La Gaceta N°48 del 15 de marzo de 2023, en adelante denominada “**la DEFENSORÍA**”, acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación de conformidad con las siguientes cláusulas y consideraciones:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con los artículos 09, 152, 153, 164 y 156 de la Constitución Política y 1 y 3 de la Ley Orgánica respectiva, el Poder Judicial es el órgano constitucional de la administración de justicia en nuestro país y posee independencia en su organización y funcionamiento para el cumplimiento de las indicadas competencias legales y constitucionales que le han sido asignadas, además de las funciones que la Constitución Política le señala, conocer de los procesos civiles, penales, penales juveniles, comerciales, de trabajo, contencioso-administrativos y civiles de hacienda, de familia, agrarios y constitucionales, así como de los otros que determine la ley; resolver definitivamente sobre ellos y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario.

SEGUNDO: Mediante decreto ejecutivo N°34798-J de 30 de septiembre de 2008, se fortalece la creación de CONAMAJ como una entidad pública conformada por representantes de los diferentes poderes del Estado y de la sociedad civil, cuya misión es fortalecer el sistema de administración de justicia costarricense y facilitar su acceso a todos los habitantes, mediante la ejecución de programas y la

coordinación entre las entidades públicas que lo integran, en procura de un desarrollo armonioso y ordenado del sector justicia en el Estado Social de Derecho.

TERCERO: La DEFENSORÍA integra CONAMAJ desde la reforma realizada por el decreto N°23117-J de 21 de abril de 1994, el cual se promulgó con este propósito explícito, y desde entonces ha tenido una participación destacada y permanente en esta entidad, mediante la participación en las sesiones y la ejecución conjunta de iniciativas y proyectos de interés común.

CUARTO: Como parte de sus acciones, CONAMAJ lidera la implementación en el Poder Judicial del Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales Luis Paulino Mora Mora (SNFJ). Este Servicio cuenta con el apoyo técnico del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos (PIFJ/OEA) gracias al Acuerdo de Cooperación con fecha 19 de junio de 2013 que suscribió el Poder Judicial con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (SG/OEA). El Servicio fomenta que personas líderes de las comunidades con muy difícil acceso a los servicios judiciales, de manera voluntaria, colaboren con las autoridades judiciales a acercar estos servicios a las poblaciones que allí habitan. Estas personas son electas de manera democrática en asambleas comunitarias y, previa capacitación, actúan como difusoras de información cívico-jurídica a la población, contribuyen a la educación legal popular mediante el asesoramiento y la consejería, orientan en la realización de ciertos trámites judiciales y ante otras instituciones públicas. Adicionalmente, actúan como mediadores en conflictos menores que se den entre las personas que habitan en esas comunidades.

QUINTO: La Defensoría de los Habitantes se crea a través de la Ley N°7319 del 17 de noviembre de 1992 con atribuciones generales y amplias de tutela de derechos humanos, dentro de las que se encuentran la defensa y protección de los derechos e intereses de los habitantes frente a amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones provocadas por acciones u omisiones provenientes de la actividad administrativa del sector público; velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Asimismo, le compete la promoción y divulgación de los derechos humanos con el fin último de fomentar una cultura social de exigibilidad y respeto de dichos derechos, fortaleciendo así el sistema democrático costarricense.

SEXTO: De conformidad con el citado decreto ejecutivo, así como en concordancia con el artículo 103 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, las partes se encuentran facultadas para unir esfuerzos, lo que derivó que en el año 2015 se suscribiera un primer acuerdo de cooperación, aprobado por el Consejo Superior 069-2015, Artículo XXII del 30 de julio de 2015, con una vigencia de 4 años.

SÉPTIMO: Al encontrarse vencido el acuerdo de cooperación previamente suscrito, la DEFENSORÍA manifiesta su interés de renovarlo mediante Oficio N°DH-0546-2024 del 29 de mayo de 2024. Ante esta solicitud, el Despacho de Presidencia

responde afirmativamente en oficio 220-P-2024 del 06 de junio de 2024, manifestando el interés en realizar las gestiones correspondientes que permitan actualizar el convenio suscrito para traerlo a valor presente.

OCTAVO: Que de conformidad con los objetivos 16 y 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas es necesario implementar asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) sobre principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta, siendo lo anterior acorde con los principios, valores y políticas del Poder Judicial.

NOVENO: Que la Ley General de Contratación Pública dispone en su artículo 2 incisos e) y f) que los sujetos públicos pueden hacer uso de convenios de colaboración, entendidos como aquellos acuerdos que se realizan dentro del ámbito de competencia legal de cada sujeto, donde hay paridad entre las obligaciones de las partes y se busca un mismo fin común, sin mediar pago alguno.

POR TANTO

Acordamos suscribir el presente acuerdo de cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente acuerdo es formalizar las bases de coordinación interinstitucional para que la Defensoría, el Poder Judicial y CONAMAJ coordinen y trabajen de manera colaborativa para la realización de acciones en el marco de sus funciones, promoviendo una cultura cívica, de paz y derechos humanos mediante la formación y el apoyo mutuo en sus actividades tanto a nivel nacional como regional, así como en la coordinación y apoyo a la implementación del Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el eficiente y satisfactorio cumplimiento de los propósitos establecidos en el presente acuerdo, ambas partes se comprometen a lo siguiente:

LA DEFENSORÍA:

- a) Informar a sus funcionarias y funcionarios sobre los fines y compromisos establecidos en la presente Carta de Intenciones.
- b) Colaborar con CONAMAJ y el Poder Judicial, en coordinación con la Escuela Judicial, en los procesos de información y formación de las personas facilitadoras

judiciales y personal judicial en los temas propios de la Defensoría, en especial los relativos a Derechos Humanos, acceso a la justicia, participación ciudadana y cultura cívica, lo cual se podrá realizar mediante capacitaciones presenciales y virtuales, producción y difusión de materiales educativos, esto conforme las prioridades y los recursos disponibles.

- c) Colaborar con las personas facilitadoras judiciales en el cumplimiento de las funciones que realicen y en el marco de las posibilidades de la Defensoría y según una planificación previa: brindando asesoría en casos particulares, realizando visitas a las comunidades donde se implementa el SNFJ e impartiendo charlas en las comunidades a solicitud de las personas facilitadoras. Además, podrá colaborar con la persona facilitadora dando apoyo logístico, facilitando espacio físico de manera temporal en las oficinas de la Defensoría cuando atiendan algún caso y ofreciendo transporte de la facilitadora o el facilitador judicial o de las partes en conflicto en casos que sea posible y necesario, esto conforme las prioridades y los recursos disponibles.
- d) Remitir casos a las personas facilitadoras que sean de conocimiento de las oficinas regionales, así como establecer un mecanismo para que las personas facilitadoras puedan remitir casos a la Defensoría.
- e) Apoyar en la promoción y difusión del SNFJ en la localidad por las diferentes vías y medios que disponga la Defensoría o que propongan las autoridades judiciales y/o las personas facilitadoras.
- f) Realizar las acciones de coordinación necesarias con el Poder Judicial para la elaboración de material físico y digital educativo, que sea de interés de las partes para el cumplimiento del presente convenio.

PODER JUDICIAL:

- a) Facilitar a nivel institucional la puesta en vigencia de este acuerdo de colaboración.
- b) Dar respaldo institucional a las acciones que se coordinen en el marco de ella y difundir sus impactos.
- c) Girar las instrucciones necesarias para que las personas juzgadoras y el personal judicial coordinen y trabajen de manera conjunta con el personal de la Defensoría a nivel nacional y local para lograr los objetivos del Servicio y contribuir a la prevención y la paz social en las comunidades.
- g) Ofrecer capacitación, en coordinación con la Escuela Judicial, al personal de la Defensoría en temas de interés como el SNFJ, Círculos de paz, lenguaje claro y otros de interés mutuo, conforme las prioridades y los recursos disponibles.

h) Brindar orientación al personal del Instituto de Educación en Derechos Humanos de la Defensoría de los Habitantes en temas de educación virtual, uso y generación de contenidos educativos en plataforma Moodle u otras, por parte de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial conforme las posibilidades y recursos disponibles.

CONAMAJ:

- a) Coordinar con la DEFENSORÍA lo concerniente a la ejecución del presente acuerdo.
- b) Capacitar, en coordinación con la Escuela Judicial, a las funcionarias y funcionarios que designe la DEFENSORÍA en materias relacionadas con la aplicación de este acuerdo, el SNFJ y cualquier otra que sea de interés, de conformidad con las posibilidades y recursos disponibles.
- c) Facilitar al personal de la DEFENSORÍA que labora en las regiones donde se implementa el Servicio, información de contacto de las personas facilitadoras judiciales de la localidad.
- d) Promover el acercamiento de los juzgados contravencionales que implementan el SNFJ y de las personas facilitadoras judiciales con la DEFENSORÍA.

TERCERA: RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS APORTES PACTADOS

Para efectos del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados y las obligaciones de cada parte, se designa a:

- 3.1.- Por el Poder Judicial: A la persona responsable del siguiente órgano: Dirección Ejecutiva de CONAMAJ.
- 3.2.- Por la Defensoría de los Habitantes: A la persona responsable del siguiente órgano: El Defensor Adjunto de los Habitantes.

Los designados serán responsables de las siguientes obligaciones mínimas, sin perjuicio de las obligaciones atinentes a sus cargos y al cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable:

- A) Ser responsable de dar seguimiento a la ejecución de los objetivos del presente convenio.
- B) Ser responsable de coordinar y articular los aportes y obligaciones pactadas en el presente convenio.
- C) Ser la contraparte técnica para efectos de la ejecución del presente convenio y el canal oficial de comunicación y suministro de información con la persona designada para la misma función por la otra parte suscriptora del presente convenio.

- D) Ser responsable de rendir los informes de control, seguimiento y rendir cuentas por el cumplimiento de lo pactado.
- E) Ser responsable de realizar las advertencias y recomendaciones que pueda determinar con motivo del presente convenio, inclusive recomendando la rescisión o resolución de este, de ser necesario.
- F) Ser competente para la solución de controversias con motivo de la ejecución del presente convenio.
- G) Ser responsable de aprobar cualquier aporte que se realice en virtud del presente convenio, así como de dar por recibido, avalar y validar los resultados finales esperados con motivo de la ejecución del presente convenio y recomendar el finiquito de este, de ser procedente.

Cada parte suscriptora se compromete a comunicar al responsable del órgano designado sus respectivas obligaciones conforme esta cláusula, en el entendido que las mismas serán atinientes a sus capacidades, conocimiento y nivel jerárquico

CUARTA: PLAZO DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes convienen en que el plazo de ejecución del presente convenio será por cinco años, a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las suscriptores, ya sea por manifestación expresa mediante addendum o de manera automática, si al menos dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento no hay manifestación en contrario por alguna de las partes suscriptores. Lo anterior, sin perjuicio de las potestades de rescisión unilateral que posee el Poder Judicial, así como la Defensoría de los Habitantes por motivos de interés público o la existencia de acuerdo mutuo entre las partes suscriptores.

QUINTA: DE LA ESTIMACIÓN

Por la naturaleza de los aportes y obligaciones pactados, el presente convenio es de cuantía inestimable. Los aportes y obligaciones del Poder Judicial están condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria, conforme lo que disponga el Ministerio de Hacienda, en aplicación del ordenamiento jurídico que rige la materia. La Defensoría de los Habitantes se da por enterada de lo anterior, y acepta dicha condición en el entendido de que cualquier suspensión temporal en la ejecución de los recursos por tal motivo no implicará responsabilidad por el Poder Judicial. En el mismo sentido, la Defensoría estará sujeta a las posibilidades presupuestarias y a las normas que le son aplicables en materia de presupuesto público.

SEXTA: DE LA FINALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente convenio finalizará en cuanto a sus efectos, por los siguientes motivos:

6.1.- De los motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio y la voluntad de las partes: Las partes acuerdan que el presente convenio se tendrá por finalizado por los siguientes motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones pactadas:

- a) Por cumplimiento de los objetivos específicos pactados.
- b) Por vencimiento del plazo pactado, en caso de no operar prórroga.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En los anteriores supuestos las partes convienen en suscribir un documento de finiquito del convenio en donde se darán por satisfechas del cumplimiento de este y en donde se consignará que no existen reclamos o daños o perjuicios ocasionados con motivo de su ejecución.

6.2.- De otros motivos: Las partes acuerdan que el presente convenio se tendrá por terminado también por los motivos que se indicarán cuando operen los supuestos legal y convencionalmente previstos:

- a) De la Rescisión: Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser rescindido sin responsabilidad para ambas partes, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con su ejecución. También podrá ser rescindido por mutuo acuerdo. El Poder Judicial y la Defensoría manifiestan que adicionalmente podrán rescindir el convenio por razones de interés público debidamente fundamentadas.
- b) Del incumplimiento: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento demostrado de los términos y condiciones pactados, la parte no incumpliente podrá dar por resuelto el presente convenio. Para tal efecto, comunicará su decisión a la parte incumpliente, quien en un término no mayor de tres días hábiles podrá justificar los motivos del incumplimiento. En caso de que la justificación comunicada no fuere satisfactoria o no existiere motivo alguno, se tendrá por resuelto el convenio. Las obligaciones pendientes de ejecución al momento del incumplimiento se seguirán ejecutando, siempre que sea posible de conformidad con la naturaleza de los aportes respectivos. Las partes se dan por enteradas que el incumplimiento a que se refiere el presente acuerdo, habilita a la parte no incumpliente a acudir a la vía jurisdiccional a cobrar los daños y perjuicios irrogados.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De la solución de conflictos originados con motivo de la ejecución del presente convenio: Las partes acuerdan que, en caso de presentarse un conflicto con motivo

de la interpretación o aplicación del presente convenio, el mismo se solucionará mediante negociación entre las partes responsables del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados. De no llegarse a un acuerdo, las partes podrán disponer que la controversia sea conocida por sus representantes legales. De mantenerse la controversia, las partes se reservan su derecho de acudir a la vía jurisdiccional, de estimarse pertinente.

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PRESENTE CONVENIO

Las partes acuerdan que las modificaciones y adiciones al presente convenio serán formalizadas mediante addendum, según las negociaciones y acuerdos que se realicen al respecto y en el entendido de que mediante el mismo no se podrá modificar sustancialmente los objetivos específicos pactados.

NOVENA: DE LAS ACTIVIDADES DIVULGATIVAS DEL PRESENTE CONVENIO Y SUS RESULTADOS

Las partes convienen en que, en toda actividad divulgativa o comunicación de los aportes, obligaciones y resultados del presente convenio, se dará participación equitativa a ambas suscribientes, dándose igual cobertura a sus medios de identificación, nombre y logos.

DÉCIMA: DE LA NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y COOPERATIVA DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio específico, es de orden administrativo y su única finalidad es la colaboración de las actividades descritas en los términos acordados, por lo que no genera relación laboral alguna, más allá de las partes y sus colaboradores contratados bajo relación de empleo público mediante acto administrativo válido y eficaz. Igual exclusión aplica para todas aquellas terceras involucradas con el proyecto, sean las personas eventualmente contratadas para su ejecución o vinculados por cualquier otra figura jurídica.

DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES

Para los efectos de este acuerdo, se señalan como medio para recibir notificaciones, las siguientes direcciones:

La Defensoría: en su Sede Central, ubicada en San José, Barrio México, calle 22, avenida 7 o al facsímil 2248-0997, de la Defensora de los Habitantes y al correo electrónico despachodhr@dhr.go.cr

Poder Judicial y CONAMAJ: en la oficina de CONAMAJ en el primer piso del Edificio del Poder Judicial, sita en San José, Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19, y al correo electrónico conamaj@poder-judicial.go.cr

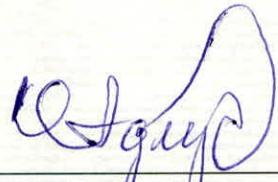
DÉCIMO SEGUNDA: SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO ANTERIOR

La suscripción del presente convenio por las partes, dejará automáticamente sin efecto la Carta de intenciones entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, la Defensoría de los Habitantes de la República y la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) aprobado por el Consejo Superior en sesión N° 69-15 del 30 de julio de 2015, artículo XXII.

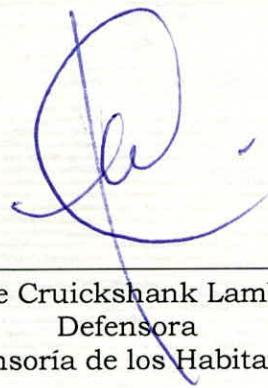
DÉCIMO TERCERA: APROBACIÓN

El presente convenio fue debidamente aprobado por acuerdo firme del Consejo Superior adoptado en sesión **n° 42-2025, del 15 de mayo de 2025, artículo XLV**.

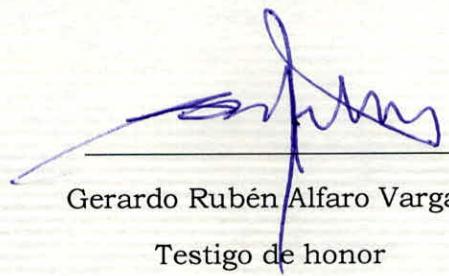
En fe y aceptación de lo anterior, las partes firmamos el presente acuerdo en dos ejemplares originales, de idéntico valor y contenido legal, en la ciudad de San José, **el 20 de agosto de 2025**.



Orlando Aguirre Gómez
Presidente
Corte Suprema de Justicia



Angie Cruickshank Lambert
Defensora
Defensoría de los Habitantes



Gerardo Rubén Alfaro Vargas
Testigo de honor